



PROCESO	Llamamiento en garantía
RADICACIÓN	110013103019 202200043 00

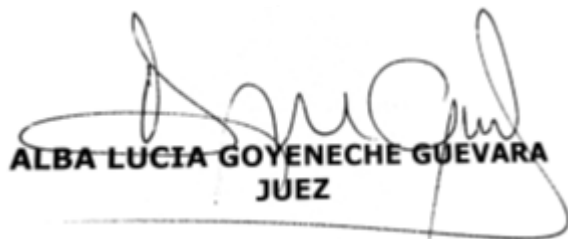
Una vez vencido el término de inadmisión, observa el despacho que la parte demandante no subsana.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de llamamiento en garantía por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>10/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 132</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
